ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE037955 Proc #: 2331298 Fecha: 23-03-2012
Tercero: EDIFICIO MILENIUM III
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Registro de Vertimientos

DCA-SCASP

Bogotá DC

Señor (a):

Nancy Marina Diaz
EDIFICIO CENTRO MILENIO III
Dirección: CRA 20 No. 45A-08
Teléfono: 2450178
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA A SU SOLICITUD DE REGISTRO DE VERTIMIENTOS**
Radicado No. 2011ER20165 del 24-02-2011

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo su solicitud de registro de vertimientos, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a realizar la evaluación de la información presentada, por lo cual la Subdirección de Control ambiental al Sector Público estableció la viabilidad técnica para aceptar el registro de los vertimientos del establecimiento **EDIFICIO CENTRO MILENIO III**, representado legalmente por Nancy Marina Diaz y ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana CRA 20 No. 45A-08 de la Localidad de Teusaquillo, por lo que estos han quedado registrados formalmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante:

Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00558, 23 de marzo del 2012

El registro del vertimiento se mantendrá para las condiciones evaluadas y reportadas en el Radicado No. 2011ER20165 del 24-02-2011, mediante la cual se presentó la solicitud de registro de vertimientos y las cuales pueden ser verificadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en actividades de control y seguimiento ambiental.

Escaneado con CamScanner

El establecimiento registrado tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será sujeto de la autodeclaración de sus vertimientos mencionada en el artículo 9º de la misma resolución.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas pertinentes a fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la normatividad ambiental vigente.

Atentamente,

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

126PM04-PR97-M-A7-V1.0

Elaboró:								
Daniel Fernando Rodriguez Cepeda	C.C:	80830994	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/03/2012
Revisó:								
Andrea Liliana Aragon Rivera	C.C:	52880762	T.P:	252601249 93CND	CPS:	CONTRATO 643 DE 2011	FECHA EJECUCION:	16/03/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/03/2012
Aprobó:								
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/03/2012

Impresión: Subdirección imprenta Distrital -DDDI

Escaneado con CamScanner